



AUTO No. 1181 DE 2015
(Octubre 30)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN LA CARRERA 20 No. 18 - 04, BARRIO LAS DELICIAS, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor **ÁLEX ROMERO TORRES**, allegada a la Territorial Sur, y recibida con radicado No. 477 del 10 de septiembre de 2015, en la que se solicita autorización para corte de árboles ubicados en la carrera 20 No. 18 – 04 en el Barrio Las Delicias, del Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 1059 del 23 de septiembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de octubre de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.616 con radicado del 29 de octubre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 609 del 23 de junio de 2015

Fecha de la visita: 24/10/2015

Acompañante: No Aplica

Ubicación del predio: calle 20 N° 18-04 Municipio de Fonseca Departamento de la Guajira.

Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación del Árbol	Solicitud
1	Rutle Negro	Quercus pubescens	15 cm	6m	0.70	0.072	ESPACIO PREDIO	TALA
2	Rutle Negro	Quercus pubescens	20 cm	6m	0.70	0.132	ESPACIO PREDIO	TALA


En el lugar se encontró la presencia de cuatro (2) (sic) árboles de la especie descrita conantelación, los cuales causan daño a la vivienda debido a que el sistema radicular dedichos arboles provocan agrietamientos a la estructura física, piso de la vivienda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que:



Cra. 7 No 12 - 26
www.corpoguajira.gov.co
Riachacha - Colombia.



Los arrales encontrados dentro del predio causan deterioro a la estructura física de la misma:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para la tala de los árboles descritos en el cuadro anterior, bajo condiciones de cumplimiento de las compensaciones a que haya lugar.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1 Reemplazar las especies a erradicar por árboles que tengan sistema radicular que no cause (sic) problemas a la estructura física que los rodea, así como debe hacer entrega a CORPOGUAJIRA de 5 árboles por cada árbol talado, los cuales a su vez deben ser de la especie Mango y Guayabo

(...)

3. Los restos del material vegetal deberá ser dispuestos en el sitio destinado para la disposición fina de residuos sólidos, por lo cual debe presentar ante CORPOGUAJIRA la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad Ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **ÁLEX ROMERO TORRES**, para la intervención con **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, de la especie comúnmente conocida como Roble Negro (*Quercus Pubescens*), ubicados en la carrera 20 No. 18 - 04 en el Barrio Las Delicias, del Municipio de Fonseca - La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ÁLEX ROMERO TORRES**, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218) Mcte., por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ÁLEX ROMERO TORRES** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **ÁLEX ROMERO TORRES**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.



ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante o su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

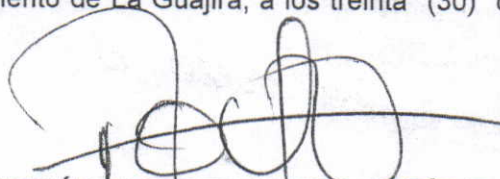
ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz
Revisó: Sandra Acosta

Arelis B.